



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO SUCRE

GACETA MUNICIPAL

Año MMXXIII N° 179-11/2023 EXTRAORDINARIO PETARE, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023. Nro. De Pág. 30.

ARTÍCULO 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO MIRANDA – MUNICIPIO SUCRE. Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones que le confiere artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 54, numeral 3, 92, y 95, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**



**SECRETARIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SUCRE
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

El presente instrumento jurídico municipal, surge como necesaria modificación en atención a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios que modifican las tasas en esta materia donde el control de policía administrativa del Municipio es fundamental para garantizar la convivencia ciudadana y a la par el estímulo que ha pretendido el Poder Nacional que motorice la economía local sin sacrificar los ingresos municipales.

Siguiendo estas pautas se han simplificado los requisitos en apoyo a la tecnología que tiene el Municipio para facilitar la tramitación sin perder el control sobre esta actividad y se ha actualizado la unidad de cuenta para la determinación de tasas y sanciones.

La Ordenanza, mantiene en toda su plenitud, la transferencia de competencias del Poder Nacional al Poder Municipal, materializado en el año 2005, donde todo lo concerniente a la ubicación, autorización, horarios, modalidades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se transfiere a las entidades locales, fijando en consecuencia la regulación relacionada con la ubicación de los expendios de bebidas alcohólicas, las distancias mínimas exigibles, los horarios de expendio y la normativa de control público de esta actividad, a través de normas de policía administrativa.

La Ordenanza contempla 12 títulos, que agrupan 118 artículos con 1 disposición transitoria y 5 disposiciones finales.

INDICE

| | |
|--|-------|
| Portada..... | 1 |
| Exposición de Motivos..... | 2 |
| Índice..... | 3 |
| Proyecto de reforma..... | 4-22 |
| Título I – Disposiciones Generales..... | 22-25 |
| Título II - De la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas..... | 25-33 |
| Título III -De las Condiciones y Prohibiciones para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas..... | 33-35 |
| Título IV- Del Régimen de Horarios, de las Placas de Registro y Avisos de Carácter Obligatorios..... | 36-38 |
| Título V - De Los Traspasos, Traslados, Modificaciones y Reexpedición de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas..... | 38-41 |
| Título VI- De las Condiciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en Áreas de Desarrollo no Controlado y Asentamientos Populares..... | 41-43 |
| Título VII - Del Procedimiento de Fiscalización de Expendios de Bebidas Alcohólicas y las Medidas Preventivas..... | 43-44 |
| Título VIII - De los Ilícitos y Sanciones..... | 44-50 |
| Título IX- De las Notificaciones de los Actos Administrativos..... | 50-50 |
| Título X -De las Tasas para Tramitación y Emisión de las Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y del Pago..... | 50-52 |
| Título XI - De los Recursos..... | 52-52 |
| Título XII – Disposiciones Transitorias y Finales..... | 52-53 |

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO SUCRE
ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO SUCRE
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones, condiciones y requisitos para poder distribuir, expendir, servir y comercializar, al mayor y al detal, bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano, en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. El expendio y comercialización del alcohol etílico, para preparaciones químicas, médicas y similares, no forma parte del objeto de la presente Ordenanza, por no haber sido contemplado en la transferencia de competencia, realizada originalmente por el Poder Nacional a los Municipios.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1.- Expendio de Bebidas Alcohólicas: Aquellas operaciones o actos, que se realicen con el fin de producir, preparar, comercializar, distribuir o servir bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados para ello.

2.- Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas, aptas para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, con excepción de las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies, no podrán tener una fuerza real superior a 50º Gay-Lussac (G.L.) y se expenden de manera legal en toda la República.

3.- Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas: Documento administrativo, emitido por la Administración Tributaria Municipal, que autoriza la preparación, producción, distribución, servicio y comercialización, al mayor o al detal, de bebidas alcohólicas aptas para el consumo humano, en los términos previstos en esta Ordenanza.

4.- Licencia Temporal para Expendio de Bebidas Alcohólicas: Documento administrativo, que autoriza la preparación, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas durante eventos, celebraciones o espectáculos públicos, que han sido autorizados previamente por la Administración Tributaria Municipal. Se incluyen en esta modalidad, las degustaciones y catas eventuales. El plazo máximo de vigencia de las licencias temporales, es de treinta (30) días.

5.- Licencia para Distribución de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículos Automotores: Documento administrativo, emitido por la Administración Tributaria Municipal, que autoriza la distribución y comercialización al por mayor, de bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor, bajo la modalidad de reparto a domicilio, o entrega en el lugar de destino, a los establecimientos autorizados según la guía correspondiente.

6.- Licencia de Expendio al Detal de Bebidas Alcohólicas mediante Vehículos: Documento administrativo, emitido por la Administración Tributaria Municipal, que autoriza la preparación y comercialización, al detal, de bebidas alcohólicas.

7.- Renovación de Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: Procedimiento de actualización anual, de todas las modalidades de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas.

8.- Reexpedición de Licencias para Bebidas Alcohólicas: Emisión de Licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades, cuando los licenciatarios por razones de hurto, pérdida, extravío o deterioro, no detentan la licencia original

9.- Traslado de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. Documento administrativo, que autoriza el cambio de un establecimiento comercial, desde donde se expenden bebidas alcohólicas, a otro, siempre y cuando, la variable urbana del uso, admita la actividad respectiva en el nuevo establecimiento.

10.- Traspaso de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: Documento administrativo, que autoriza la cesión de la licencia, para el expendio de bebidas alcohólicas, de un licenciatario a otro, bajo la misma modalidad.

11.- Actualizaciones del registro para el expendio de bebidas alcohólicas: Obligación de los Licenciatarios, destinada a notificar las actualizaciones y cambios en la información que refleja el registro y la Licencia que detentan. Opera de oficio, o a solicitud de parte.

12.- Retiro del registro de expendio de bebidas alcohólicas: Procedimiento de exclusión, del registro de licenciatarios para el expendio de bebidas alcohólicas, llevado por la Administración Tributaria Municipal. Opera de oficio, o a solicitud de parte.

13.- Expendio Al por Menor: Comercialización de bebidas alcohólicas, para los consumidores finales, en envases originales, con destino a ser consumidas fuera del establecimiento que las comercializa.

14.- Bar: Modalidad de Licencia, para establecimientos donde se prepara, comercializa y se sirve todo tipo de bebidas alcohólicas a consumidores finales, para ser consumidas dentro del propio establecimiento, tales como, restaurantes, discotecas, bares, billares y similares

15.- Centros Sociales: Modalidad de Licencia, para establecimientos dedicados a la preparación y servicio de bebidas alcohólicas, conjuntamente con actividades de recreación, diversión y entretenimiento, tales como, clubes sociales, salones de fiesta, bingos, casinos y asociaciones o sociedades similares.

16.- Licencia para Cerveza y Vinos: Modalidad de Licencia, para establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de cervezas, vinos y espumantes. (Incluye salas de cine, teatros, museos, galerías de arte y similares).

17.- Expendios de Bebidas Alcohólicas Mixtos: Modalidad de Licencia, para establecimientos que de manera simultánea, expenden bebidas alcohólicas al mayor y al detal, para ser consumidos fuera de su establecimiento.

18.- BODEGONES: Modalidad de licencia donde se permite de manera simultánea el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento y el consumo interno de éstas. Serán caracterizados por la oferta al público de mercancía en un 75% no producida en el país.

19.- Establecimientos: A los fines de la presente Ordenanza, los inmuebles, vehículos o bienes muebles en sentido amplio, desde los cuales se expenden bebidas alcohólicas para consumo interno, regulados por el presente instrumento jurídico

PARÁGRAFO ÚNICO: Las modalidades de otorgamiento de Licencias, establecidas en la presente Ordenanza, se podrán fusionar, reducir o incrementar, mediante reglamento.

ARTÍCULO 3: Las modalidades de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- 1.- Establecimientos: Modalidad de licencia que autoriza el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles cerrados, abiertos o semicerrados donde se incluye: bares, bares-restaurantes, discotecas, tascas, cafés y similares.
- 2.- Centros Sociales: Modalidad de licencia que autoriza el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, clubes sociales, salones de fiesta, agencias de festejos y similares.
- 3.- Licorerías: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al detal para su consumo fuera del establecimiento. (Incluye supermercados, abastos, automercados y similares) No permite consumo interno.
- 4.- Mixta: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas que permite el expendio al mayor y al detal de bebidas alcohólicas. (Puede ser otorgada a supermercados, automercados y licorerías, excluyendo abastos)
- 5.- Cines y Teatros: Modalidad de licencia para el expendio de cerveza, vinos y cockteles para cines y teatros
- 6.- Museos y Galerías: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para espacios de intercambio cultural
- 7.- Bodegones: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo interno y/o consumo fuera del establecimiento.
- 8.- Catas: Modalidad de licencia para la degustación y exposiciones de bebidas alcohólicas
- 9.- Distribución mediante vehículos: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para su distribución al mayor para comercios.
- 10.- Vehículos: Modalidad de licencia para preparación y consumo de bebidas alcohólicas mediante vehículos y foodtrucks para eventos y exposiciones
- 11.- Licencia Temporal: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas asociada a espectáculos públicos
- 12.- Panaderías y Tiendas de Conveniencia: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento.
- 13.- Mercados Municipales: Modalidad de licencia para el expendio de cervezas y vinos en mercados municipales
- 14.- Fábricas: Modalidad de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en las plantas productoras de estas especies con fines de exposición o promoción de sus productos.

ARTÍCULO 4.- El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), será el órgano competente para otorgar la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, e igualmente, desarrollará las labores de control administrativo y tributario sobre este expendio.

De igual forma, la policía municipal y los consejos comunales, dentro de sus ámbitos y competencias, colaborarán en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, a través del control social, remitiendo al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), las actas o denuncias de las presuntas violaciones a la presente normativa.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por administrado o interesado a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que expendan bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Sucre en condición de licenciatario o no.

TÍTULO II DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 6.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda expender bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Sucre, deberá previamente solicitar y obtener la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, ante la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la Licencia, no autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, ni exime al infractor, de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- La Administración Tributaria Municipal, establecerá los lineamientos y formalidades que debe contener la solicitud para el expendio de bebidas alcohólicas. La solicitud podrá formalizarse vía web, adjuntando los documentos digitalizados. Los requisitos para la solicitud de las licencias respectivas, estarán establecidos en los formatos de las solicitudes y en las plataformas digitales del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre.

La Administración Tributaria Municipal, deberá formar el expediente correspondiente con la planilla de solicitud, acompañada de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamento. Los expedientes podrán complirse en formato digital, remitiendo un ejemplar físico de la solicitud al archivo respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ante contingencias, y de manera extraordinaria, se recibirán las solicitudes para el expendio de bebidas alcohólicas, a través de la Gerencia de Atención al Contribuyente de manera física, mientras no se digitalice todo el proceso.

ARTÍCULO 8.- Para solicitar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, los interesados deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. La documentación que se consigne en formato digital o físico, presumirá la buena fe del solicitante, su legalidad y veracidad, de acuerdo a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, sin menoscabo de que se exija, la certificación de la documentación consignada o los documentos originales.

Los ciudadanos que pretendan impugnar la validez o legalidad de algunos de los documentos consignados, que conforman el expediente administrativo, deberán demostrarlo ante la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la revisión oficiosa que pueda hacer ésta.

1) Los requisitos para las solicitudes de expendio de bebidas alcohólicas mediante establecimientos serán los siguientes:

1.- Formulario dispuesto para ello;

2.- Consignar los siguientes documentos:

a) Acreditar solvencia del Impuesto Sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial, inmuebles urbanos y vehículos si aplica;

b) Conformidad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, expedida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local. En los casos de Centros Comerciales, edificios de uso comercial, y los inmuebles citados en el párrafo segundo del presente artículo no será necesario este requisito;

c) Dos (2) fotografías internas y dos (2) externas del establecimiento destinado al expendio;

la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);

g) Cédula de Identidad del propietario y RIF.

h) Permiso sanitario y permiso de manipulación de alimentos de las personas que manipularán las bebidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los casos de las solicitudes de expendio de bebidas alcohólicas mixtas para establecimientos (mayor y detal), se seguirá lo pautado en el numeral 1 del presente artículo, especificando en el formato, que el expendio a desarrollar será mixto, y consignando todos los recaudos a través de una sola solicitud.

ARTÍCULO 9: La Administración Tributaria Municipal, recibirá y verificará la solicitud, pudiendo advertir al momento de recibir la solicitud, los documentos faltantes o errados, devolviendo la solicitud hasta que esté correcta y completa.

Cuando sea exigida la conformidad para expendio de bebidas alcohólicas, ésta será sustanciada por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, o por la oficina que tenga estas competencias, tomando en cuenta la zonificación del inmueble, las distancias mínimas y prohibiciones dispuestas en el Título III de la presente Ordenanza y los accesos al centro laboral o a centros de expendio de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 10: La conformidad para expendio de bebidas alcohólicas, será expedida mediante resolución y en caso de ser negada, podrá ser recurrida por los recursos administrativos y judiciales previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local

ARTICULO 11.- Verificada la solicitud y sus recaudos, por la Administración Tributaria Municipal, se procederá a su admisión, para la sustanciación respectiva, en un lapso de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, podrá ser negada en los siguientes supuestos:

1) Cuando su otorgamiento estuviere prohibido por alguna norma jurídica;

2) Cuando se constate la existencia de denuncias interpuestas por asociaciones de vecinos, consejos comunales o por particulares, ante cualquier órgano o ente nacional, regional o municipal, encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la paz social, que haga presumir a la Administración Tributaria Municipal, que el otorgamiento de la Licencia, pudiera alterar la tranquilidad del sector o constituir una amenaza para vida, la comunidad, la moral y el orden público. En este último caso, el trámite se suspenderá, hasta tanto sea resuelto el procedimiento que conlleve la denuncia realizada, devolviendo los recaudos al interesado.

3) Cuando la ubicación del establecimiento, se encuentre a menos de doscientos (200) metros lineales con relación a institutos educativos, templos y hospitales previamente existentes. La distancia se medirá, desde las puertas principales de acceso entre los dos establecimientos.

4) Cuando se constate la alteración o forjamiento de documentos, inherentes a la solicitud. En este caso, se suspenderá la tramitación de la solicitud, y se devolverá el expediente hasta que se consigne mediante una nueva solicitud, el documento original o su certificación.

ARTICULO 13.- Cuando la solicitud de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas sea negada, el interesado no tendrá derecho a la devolución de la tasa administrativa de tramitación, pudiendo interponer los recursos administrativos correspondientes.

- d) Fotocopia del Permiso de Bomberos vigente, para la fecha de la solicitud, o la solicitud del mismo. Se exigirá el permiso de bomberos, en original para su confrontación con la copia respectiva, previo a la entrega formal de la Licencia correspondiente;
- e) Fotocopia del permiso sanitario, con vista al original, vigente para la fecha de consignación de la solicitud, o fotocopia de la solicitud del permiso, en caso de tratarse de establecimientos, donde adicionalmente, se expendirán alimentos;
- f) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva de acuerdo con la presente Ordenanza.
- g) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad, de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
- h) Documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o concesión del establecimiento, vigente para la fecha de la solicitud;
- i) Cédula de Identidad de los socios o representantes legales y correos electrónicos certificados de éstos;
- j) Fotocopia del Registro Único de Información Fiscal (RIF)

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de solicitudes de licencia para establecimientos, que se vayan a ubicar en centros de producción, o fábricas de bebidas alcohólicas, cuya zonificación permita esta actividad, la conformidad para el expendio de bebidas alcohólicas, sólo validará que el acceso a este establecimiento, sea independiente de la entrada, dispuesta para los trabajadores de la solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de hoteles, bares-restaurantes dentro de los hoteles, centro de convenciones, cines, teatros, clubes sociales, degustaciones en centro comerciales, supermercados, bodegones y similares, ubicados en centro comerciales, no será necesaria la Conformidad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

2) Los requisitos para las solicitudes de expendio de bebidas alcohólicas para distribuidores al mayor de bebidas alcohólicas a través de vehículos serán los siguientes:

- 1.- Formulario dispuesto para ello;
- 2.- Consignar los siguientes documentos:
 - a) Acreditar solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial y vehículos;
 - b) Una (1) fotografía del vehículo y una (1) fotografía de sus placas identificadoras;
 - c) Fotocopia de la licencia para conducir, certificado médico y cédula identidad del conductor;
 - d) Fotocopia del documento de propiedad del vehículo;
 - e) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva, de acuerdo a la presente Ordenanza;
 - f) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
 - g) Cédula de Identidad del propietario y RIF.

3) Los requisitos para las solicitudes de expendio de bebidas alcohólicas a través de vehículos serán los siguientes:

- 1.- Formulario dispuesto para ello;
- 2.- Consignar los siguientes documentos:
 - a) Acreditar solvencia del Impuesto Sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial y vehículos;
 - b) Una (1) fotografía del vehículo y una (1) de sus placas identificadoras;
 - c) Fotocopia de la licencia para conducir, certificado médico y cédula identidad del conductor;
 - d) Fotocopia del documento de propiedad del vehículo;
 - e) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva de acuerdo a la presente Ordenanza.
 - f) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en

ARTÍCULO 14.- En los casos de iniciar la tramitación de la Licencia respectiva, con las solicitudes de permisos de bomberos o de permisos sanitarios, la licencia no se entregará hasta la consignación definitiva de tales permisos, debidamente otorgados. Vencidos tres (3) meses de la solicitud, sin que hayan sido consignados estos documentos, operará su perención, devolviendo al interesado la totalidad de los documentos entregados, sin devolución de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, se expedirá a través de un documento que deberá conservarse en el establecimiento, ubicado en la cartelera fiscal o en el vehículo respectivo, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

De igual forma, se podrá implementar la obtención de la presente Licencia mediante mecanismos digitales.

ARTÍCULO 16.- La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Razón social del licenciatario;
- 2) Denominación comercial del licenciatario;
- 3) Dirección del establecimiento;
- 4) Fecha de emisión y de expiración;
- 5) Tipo de licencia otorgada según la solicitud.
- 6) Número de Registro de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 7) Horario del expendio autorizado.
- 8) Identificación del vehículo con número de título de propiedad, serial de carrocería y placas, para el caso de expendio de bebidas alcohólicas al mayor o al detal mediante vehículos.

Capítulo II De la Renovación de la Licencia

ARTÍCULO 17.- La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá renovarse anualmente entre el 05 de enero y el último día hábil del mes de febrero de cada año. La Administración Tributaria Municipal, podrá otorgar una prórroga de este plazo de ser necesario, tanto para su inicio como en su fecha límite. El ejercicio fiscal, iniciará el 05 de enero de cada año o en la fecha que indique la prórroga correspondiente. La renovación, implica un deber formal de naturaleza tributaria

Las renovaciones de las licencias, para el expendio de bebidas alcohólicas, fuera del plazo o su prórroga otorgados, generarán las sanciones de rigor y la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas, hasta recibir la renovación de la licencia correspondiente.

La tramitación de la renovación del expendio de bebidas alcohólicas, se realizará vía web, a menos que se disponga lo contrario, consignando la solicitud y sus recaudos a través de la Gerencia de Atención al Contribuyente del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) en formularios físicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las renovaciones de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, no será necesaria la conformidad para el expendio de bebidas alcohólicas, emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, a menos que cambien las condiciones, o lo solicite expresamente la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para solicitar la renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas los interesados deberán:

1) En el caso de Establecimientos y expendio mixto (mayor y/o detal):

- 1.- Llenar el formulario dispuesto para ello;
- 2.- Consignar los siguientes documentos:

- a) Acreditar solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial, inmuebles urbanos y vehículos si aplica;
- b) Fotocopia del Permiso de Bomberos vigente, para la fecha de la solicitud o la solicitud del mismo. Se exigirá el permiso de bomberos, en original para su confrontación con la fotocopia respectiva, previo a la entrega formal de la Licencia respectiva.
- c) Fotocopia del permiso sanitario, con vista al original, vigente para la fecha de consignación de la solicitud, o fotocopia de la solicitud del permiso, en caso de tratarse de establecimientos donde adicionalmente se expenderán alimentos.
- d) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva de acuerdo la presente Ordenanza.
- e) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes).
- f) Fotocopia de la última modificación del Documento Constitutivo o Estatutos (solo en caso de existir actualizaciones.)

2) Para Distribuidores al Mayor de Bebidas Alcohólicas a través de Vehículos:

- 1.- Llenar el formulario dispuesto para ello;
- 2.- Consignar los siguientes documentos:
 - a) Acreditar solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial y vehículos;
 - b) Fotocopia simple de la licencia para conducir, certificado médico y cédula identidad del conductor;
 - c) Fotocopia simple del documento de propiedad del vehículo;
 - d) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva, de acuerdo a la presente Ordenanza;
 - e) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
 - f) Fotocopia de la última modificación del Documento Constitutivo o Estatutos (solo en caso de existir actualizaciones);
 - g) Fotografías del vehículo en el caso que haya sufrido modificaciones el registro original

3) Para Expendio al Detal de Bebidas Alcohólicas desde vehículos:

- 1.- Llenar el formulario dispuesto para ello;
- 2.- Consignar los siguientes documentos:
 - a) Acreditar solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial, servicios medioambientales y vehículos;
 - b) Fotocopia simple de la licencia para conducir, certificado médico y cédula identidad del conductor;
 - c) Fotocopia simple del documento de propiedad del vehículo en caso que haya sufrido modificaciones;
 - d) Acreditar pago de la tasa de tramitación respectiva de acuerdo a la presente Ordenanza;
 - e) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
 - f) Permiso sanitario y permiso de manipulación de alimentos de quienes manipularán las bebidas;
 - g) Fotocopia de la última modificación del Documento Constitutivo o Estatutos (solo en caso de existir actualizaciones);
 - h) Fotografías del vehículo en el caso que haya sufrido modificaciones el registro original;

La Administración Tributaria Municipal, verificará la consignación de todos los recaudos previamente señalados, en caso, de faltar alguno, la misma será devuelta hasta tanto sea subsanado el error o la omisión.

ARTÍCULO 19.- Una vez verificada la solicitud, se procederá a su admisión, asignándole la nomenclatura que corresponda; se emitirá el respectivo comprobante, en el cual conste la fecha de ingreso y se le informará que en un lapso de veinte (20) días hábiles siguientes, se procederá a la emisión de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 20.- Las mismas condiciones, para negar por primera vez una solicitud de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, serán válidas para negar las solicitudes subsiguientes.

ARTÍCULO 21.- Cuando la renovación sea negada, el peticionario no tendrá derecho a la devolución de las tasas administrativas pagadas para solicitar la renovación de la Licencia, pudiendo interponer los recursos administrativos correspondientes.

CAPITULO III

De la Licencia Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 22.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Sucre, vinculada con alguna actividad cultural, recreativa, deportiva, filantrópica, entre otras, deberá solicitar previamente, al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), la Licencia para el expendio temporal de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento de la licencia temporal para el expendio de bebidas alcohólicas, estará supeditado al otorgamiento de la autorización para realizar una actividad eventual o circunstancial, vinculada con eventos culturales, deportivos, filantrópicos, recreativos entre otros, debidamente autorizados por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT). La solicitud de esta licencia, no autorizará el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- Para solicitar la Licencia para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas los interesados deberán:

1.- Llenar el formulario dispuesto para ello;

2.- Consignar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento constitutivo debidamente registrado con sus últimas modificaciones de la persona jurídica que solicita la Licencia Temporal o en su defecto, fotocopia de la cédula de identidad y RIF de la persona natural solicitante (sólo en el caso que tales documentos no reposen en el archivo del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (Sedat);

b) Aval del Consejo Comunal o asociación de vecinos respectiva para el expendio de bebidas alcohólicas en zonas populares o espacios públicos. No será necesario este requisito, cuando la solicitud se desarrolle en inmuebles propiedad privada o cuando provenga de órganos representantes del Poder Público Nacional, Regional o Municipal;

c) Acreditar pago de las tasas administrativas, por uso del espacio público si aplica, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales correspondiente;

d) Acreditar pago de la tasa de tramitación de la Licencia Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a la presente Ordenanza.

e) Garantía del pago del Impuesto de Actividades Económicas, por el expendio de bebidas alcohólicas que se vaya a causar, calculada de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza, pagadero en bolívares. Esta garantía se materializará a través de cheque de gerencia o documento similar de acuerdo al cuadro siguiente:

| Evento a Realizar | Garantía en MMV |
|---|------------------------|
| Celebraciones o fiestas públicas | 2 |
| Eventos Deportivos | 2 |
| Lanzamientos o eventos publicitarios | 2 |
| Espectáculos culturales, filantrópicos, exposi- | |

| | |
|--|---|
| ciones, teatro, cine y similares | 1 |
| Cualquier otro evento no definido expresamente | 3 |

f) Autorización y fotocopia de la cédula de identidad de la persona que autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);

g) Permiso sanitario y permiso de manipulación de alimentos (en caso de ofrecer alimentos conjuntamente)

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que el expendio de bebidas alcohólicas sea gratuito, se exigirá como garantía la cantidad equivalente a un (1) moneda de mayor valor.

La solicitud de esta Licencia temporal, deberá realizarse vía web salvo que el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) disponga lo contrario.

ARTÍCULO 25.- La solicitud de la Licencia Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá realizarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, al espectáculo público o al evento donde se van a expender éstas. Caso contrario, se deberá pagar el servicio de habilitación respectivo previsto en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales

ARTICULO 26.- La Licencia Temporal para Expendio de Bebidas Alcohólicas podrá ser negada en los siguientes casos:

1.- Cuando su otorgamiento estuviere prohibido por alguna norma jurídica.

2.- Cuando se constate la existencia de alguna denuncia interpuesta por asociaciones vecinales comunales o por particulares ante cualquier órgano o ente Nacional, Estatal o Municipal encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la paz social, que haga presumir a la Administración Tributaria que el otorgamiento de la Licencia pudiera alterar la tranquilidad de los vecinos o constituir una amenaza para la seguridad, la vida, la moral y el orden público. El trámite se suspenderá, hasta tanto sea resuelto el procedimiento que conlleva la denuncia realizada.

3.- Cuando se constate la alteración o forjamiento de documentos.

4.- Cuando no sea aprobada la autorización para la realización de la actividad, evento o espectáculo público, de conformidad con la Ordenanza que regula la mencionada actividad.

5.- Cuando no se garanticen las condiciones de seguridad o de salubridad a juicio de la Administración Tributaria Municipal.

6.- Cuando no se consignen los permisos sanitarios o certificados de manipulación de quienes prepararán las bebidas.

ARTICULO 27.- Cuando la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas temporal sea negada, el peticionario no tendrá derecho a la devolución de las tasas administrativas pagadas para su solicitud pudiendo interponer los recursos administrativos correspondientes.

ARTICULO 28.- La Licencia que autoriza temporalmente el expendio de bebidas alcohólicas, será vigente para los días y horas del evento autorizado por la Administración Tributaria Municipal con las condiciones que la licencia contenga. El plazo máximo de vigencia de esta Licencia, será de treinta (30) días continuos, pudiendo ser prorrogada hasta por este mismo plazo.

ARTÍCULO 29.- La Licencia para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, no podrá sustituir los efectos de la Licencia destinada al expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos o para distribuidores al mayor.

TÍTULO III
DE LA CONDICIONES Y PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Las solicitudes de Licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1.- Los establecimientos donde se pretendan expender bebidas alcohólicas al detal, deberán estar ubicados en zonificaciones de uso comercial, que admitan tal expendio. En los casos de centros comerciales, clubes sociales, centros de convenciones, hoteles se admitirá el expendio de bebidas alcohólicas al detal, en todas sus categorías, y no se requerirá conformidad de bebidas alcohólicas, expedida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local. En cines, teatros, galerías, museos y espacios culturales se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas sin necesidad de conformidad de bebidas alcohólicas.
- 2.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, deberán estar ubicados a doscientos metros (200 mts) de centros de educación básica y media, de institutos y centros de protección de niños, niñas y adolescentes, de templos religiosos, de institutos y departamentos policiales, de cementerios, crematorios y funerarias y de destacamentos militares. La distancia en referencia, se medirá desde las puertas de acceso principales de los establecimientos referidos y la puerta de acceso del establecimiento, donde se pretenda expender bebidas alcohólicas, siguiendo la vía peatonal de uso común establecida por el Municipio. Para medir la distancia establecida en el presente artículo, podrán utilizarse mecanismos de precisión físicos, digitales, geo referenciales o satelitales. La referida limitación, no será aplicable a los expendios ubicados dentro de los centros comerciales, museos, galerías de arte y clubes sociales.
- 3.- Una vez autorizado el expendio de bebidas alcohólicas, el Municipio implementará los mecanismos y regulaciones correspondientes, para que dentro de la dinámica comercial e inmobiliaria, no se instalen dentro de la referida distancia, alguno de los establecimientos prohibidos. Cuando existan dudas sobre la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, con relación a los establecimientos que establezcan restricciones para su ubicación, se revisarán las fechas de emisión de las conformidades de uso, licencias de actividades económicas, conformidad de bebidas alcohólicas, solicitudes de refacción y contratos de arrendamientos, para determinar el derecho de preferencia.
- 4.- La Administración Tributaria Municipal, podrá mediante resolución motivada, reducir a cien metros (100 mts), la distancia mínima de expendios de bebidas alcohólicas, y los establecimientos indicados en este artículo, cuando se trate de zonas de interés turístico municipal.
- 5.- En las plantas bajas de edificios residenciales, comerciales o de uso mixto, podrán existir expendios de bebidas alcohólicas, siempre y cuando, se ajusten a la zonificación del sector y su estructura sea cerrada. En casos de estructuras semicerradas, deberán contar con medidas acústicas, para prevenir la contaminación por ruidos, que pueda afectar a los vecinos del inmueble o del sector, y la Administración Tributaria Municipal podrá establecer regulaciones especiales, en cuanto a su horario de funcionamiento, presentación de espectáculos públicos y eventos publicitarios.
- 6.- En los terminales de pasajeros, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.
- 7.- En galerías de arte, museos, salas de cine y teatro, se permitirá el expendio y consumos de bebidas alcohólicas para quienes se encuentren usando o disfrutando de tales establecimientos.
- 8.- En las tiendas de conveniencias de las estaciones de servicio y panaderías, se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera de estos establecimientos.
- 9.- En los supermercados, automercados y similares, se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas y su consumo, exclusivamente en modalidad de degustación o cata

10.- En los bodegones podrá autorizarse el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo tanto interno como externo

11.- En los parques ubicados en la jurisdicción del Municipio Sucre, podrá autorizarse el expendio y consumo temporal de bebidas alcohólicas, asociado al desarrollo de espectáculos públicos.

12.- Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán determinar su aforo máximo de capacidad y colocarlo mediante avisos en la entrada principal

13.- En los institutos de educación superior, se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de manera temporal, asociado al desarrollo de espectáculos públicos o eventos publicitarios exclusivamente

14.- En las fábricas, distribuidoras y destilerías formalmente autorizadas, se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con un acceso independiente, distinto al del ingreso de sus trabajadores.

15.- En los cementerios y funerarias, no se permitirá el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas.

16.- En los mercados municipales, solo se permitirá el expendio y consumo bajo modalidad de cerveza y vinos, previa autorización del órgano que regula su operación.

17.- En los espacios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio Sucre, se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas temporal, asociado al desarrollo de espectáculos públicos o eventos publicitarios.

ARTICULO 31.- Prohibiciones de expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas de forma regular en institutos de educación básica, media, diversificada y superior.

2.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas mientras se conduce.

3.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio, panaderías, licorerías, abastos y similares. Tal prohibición abarca el frente y los alrededores de estos establecimientos.

4.- Se prohíbe el consumo regular, de bebidas alcohólicas en automercados y supermercados

5.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

6.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de dudosa procedencia, o que no cuenten con la autorización nacional y los permisos sanitarios.

7.- Se prohíbe el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos que carezcan de la Licencia respectiva o que la tengan vencida.

8.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, a personas en evidente estado de ebriedad.

9.- Se prohíbe la publicidad relativa al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sin los mensajes de prevención a la adicción, exigidos por las autoridades nacionales.

10.- Se prohíbe el expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas de elaboración artesanal, sin los respectivos permisos sanitarios.

11.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en paradas de transporte público, estaciones y vagones del metro de Caracas, estaciones y vagones de cabletrén y metrocables.

12.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, fuera de la guía de licores establecidas para su distribución, desde las fábricas o centros de distribución.

13.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por la Ordenanza o decretos emanados del Ciudadano Alcalde.

- 14.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública cuando no esté vinculado a espectáculos públicos autorizados.
- 15.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas en vehículos de cualquier tipo.
- 16.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, que viole los decretos nacionales de ley seca.
- 17.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que viole las condiciones establecidas en las Licencias respectivas.
- 18.- Se prohíbe la publicidad alusiva a bebidas alcohólicas, en un área de 100 metros lineales de institutos educativos.
- 19.- Se prohíbe la publicidad alusiva a bebidas alcohólicas, en cines y teatros cuyas presentaciones sean para público infantil.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE HORARIOS, DE LAS PLACAS DE REGISTRO Y AVISOS DE CARÁCTER OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Se establece el siguiente régimen general de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Sucre:

- 1.- Expendio al por Menor (Licorerías, Abastos y Supermercados) Lunes a Sábado desde 10:00 am a 8:00 pm.
- 2.- Expendio y Distribución al por Mayor: lunes a sábado de 7:00 am a 6:00 pm.
- 3.- Bares, Bares-Restaurantes, Casinos, Salas de Bingos y de Apuestas, Discotecas y similares: 10:00 am a 3:00 am.
- 4.- Salas de Cine, teatros y establecimientos culturales: 11:00 am a 10:00 pm.
- 5.- Hoteles y Clubes Sociales: 09:00 am a 5:00 am.
- 6.- Espectáculos Públicos: 10:00 am a 2:00 am.
- 7.- Promoción y Degustación: 11:00 am a 8:00 pm.
- 8.- Salones de fiestas: 11:00 am a 5:00 am.
- 9.- Estaciones de Servicio: 11:00 am a 7:00 pm.
- 10.- Panaderías: 11:00 am a 7:00 pm.
- 11.- Bodegones: de 11:00 am a 10:00 pm
- 12.- Fábricas: de 11:00 am a 3 am

ARTÍCULO 33.- El Alcalde o Alcaldesa, podrá establecer un régimen especial de horarios para zonas decretadas como peligrosas o criminógenas, o para establecimientos comerciales en particular, restringiendo la comercialización, el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de ser necesario. Esta restricción deberá estar contenida en un Decreto debidamente publicado en la Gaceta Municipal

ARTÍCULO 34.- El expendio de bebidas alcohólicas, durante una actividad, evento o espectáculo público, podrá efectuarse únicamente dentro del horario autorizado por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) para su realización.

ARTÍCULO 35.- Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, el Alcalde o Alcaldesa, a través de Decreto publicado en Gaceta Municipal, podrá modificar el horario general para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas en el Municipio Sucre.

ARTÍCULO 36.- En los días señalados por el Ejecutivo Nacional, declarados como de ley seca, no podrá distribuirse, comercializarse o expendirse bebidas alcohólicas. Los funcionarios con potestad de fiscalización y los funcionarios de la policía municipal, velarán por el cumplimiento de este régimen excepcional, dejando constancia de las violaciones al mismo,

y remitiendo las actas respectivas a la Administración Tributaria Municipal para la imposición de las sanciones de rigor.

CAPITULO II PLACAS DE REGISTRO

ARTICULO 37.- Todos los licenciatarios autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, deberán colocar en su establecimiento, en un lugar visible una placa metal, plástica, acrílica o de madera, que identifique: la razón social de la sociedad mercantil, la denominación comercial, el número de registro de expendio de bebidas alcohólicas, la clasificación otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas y el horario de expendio.

ARTÍCULO 38.- Las placas de registro, deberán mantenerse actualizadas de acuerdo a la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que detente el Licenciatario, o a las modificaciones de las condiciones para el expendio, que establezca el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Las placas de registro deberán contener la siguiente información sin orden específico:

- 1.- El número de registro
- 2.- La razón social
- 3.- La Clasificación del Expendio
- 4.- Horario de Expendio
- 5.- Denominación Comercial

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal, podrá mediante Resolución, publicada en gaceta municipal, modificar la información que debe contener la placa de registro y en estos casos los licenciatarios, contarán con un plazo de sesenta (60) días continuos para modificar la placa correspondiente sin sanción alguna.

CAPITULO III AVISOS DE CARÁCTER OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 40- Los licenciatarios deben instalar los siguientes avisos de carácter obligatorios en sus establecimientos en sitios visibles:

- 1.- Un aviso de prohibición de acceso de personas, portando armas en la entrada al establecimiento.
- 2.- Dos avisos que señalen el horario de inicio y fin del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.- Un aviso con el siguiente texto: "El consumo en exceso de bebidas alcohólicas, afecta la salud".
- 4.- Un aviso de prohibición de expendio y consumo a menores de edad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los licenciatarios de expendio de bebidas alcohólicas, en zonas de uso no controlado o asentamientos populares, deberán instalar dos (2) avisos: uno referido al horario en el que pueden comercializar bebidas alcohólicas, y otro de prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. Ambos avisos, deben identificar el número de Licencia, razón social o identificación del Licenciatario.

ARTÍCULO 41.- La publicidad alusiva al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debe contener las regulaciones que al respecto fije el Poder Nacional.

ARTICULO 42.- Los supermercados, automercedos, licorerías y expendios al detal de bebidas alcohólicas, panaderías, bodegones, tiendas de conveniencias de estaciones de servicio, deben colocar dos (2) avisos visibles adicionales que prohíban el consumo de bebidas alcohólicas en tales establecimientos, y un (1) aviso de prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO 43.- Los establecimientos autorizados con licencia de cervezas y vinos, deben colocar un aviso visible adicional, que establezca que solo están autorizados exclusivamente, a expender las bebidas alcohólicas autorizadas en su Licencia.

ARTÍCULO 44.- Los avisos de carácter obligatorio, podrán contar con los logotipos, denominaciones y marcas de bebidas alcohólicas, o de los establecimientos donde se exhiben, y no estarán sujetos al impuesto de propaganda y publicidad comercial. Estos avisos, podrán ser proyectados digitalmente siempre que su proyección sea continua en el tiempo a intervalos que permitan su lectura y apreciación.

TÍTULO V

DE LOS TRASPASOS, TRASLADOS, MODIFICACIONES Y REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

TRASPASOS DE LICENCIA

ARTÍCULO 45.- El traspaso de licencia, es el documento administrativo, que autoriza la cesión de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas de un licenciario a otro, bajo las mismas condiciones de la licencia original. Los licenciarios que aspiren a ceder la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que detentan, deberán tramitar ante la Administración Tributaria Municipal, el traspaso de la misma presentando los siguientes documentos:

- 1) Planilla de Solicitud de Traspaso de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas;
- 2) Fotocopia simple del documento de enajenación del fondo de comercio, donde se deje constancia que se incluye el traspaso de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o fotocopia simple de las Actas de Asamblea de Accionistas de las sociedades mercantiles en las que se acuerde la fusión y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión;
- 3) Fotocopia simple del Documento Notariado donde conste la cesión de la Licencia;
- 4) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica;
- 5) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal;
- 6) Acreditar solvencia del Impuesto de Actividades Económicas, del Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial, del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos según el caso;
- 7) Autorización y fotocopia de la cédula de quien autoriza y la persona autorizada, en caso de que el trámite lo realice un tercero (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
- 8) Fotocopia del Permiso de Bomberos vigente, con vista al original o solicitud del mismo, ante el organismo competente. (Este permiso podrá estar originalmente expedido a nombre del cedente siempre y cuando se encuentre vigente);
- 9) Fotocopia del permiso sanitario, con vista al original vigente para la fecha de consignación de la solicitud o copia de la solicitud del mismo ante el organismo competente, si aplica. (Este permiso podrá estar originalmente expedido a nombre del cedente siempre y cuando se encuentre vigente);
- 10) Acreditar pago de la tasa administrativa por concepto de traspaso de la Licencia, de acuerdo a la presente Ordenanza.

En el caso de que se solicite el traspaso de una Licencia para Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículos Automotores, deberán presentarse además de los recaudos enumerados en este artículo, los siguientes:

- 1) Fotocopia simple del documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución por cuenta de terceros;
- 2) Fotocopia del Documento de Propiedad del nuevo vehículo;
- 3) Fotocopia simple de la Licencia de Conducir, Certificado Médico y Cédula de Identidad del conductor;
- 4) Acreditar solvencia del impuesto de vehículos;
- 5) Registro de Información Fiscal (RIF).

Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);

5) Acreditar constancia de pago de las tasas administrativas por concepto de actualización según la presente Ordenanza;

6) Fotocopia simple de los documentos que justifican la modificación o actualización de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

La solicitud debe formalizarse vía web, a meros que la Administración Tributaria Municipal disponga lo contrario.

ARTÍCULO 50.- La solicitud de actualización o modificación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del cambio o modificación que origina la actualización de datos.

CAPITULO IV

REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 51.- El Licenciatario que requiera la reexpedición de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá presentar la solicitud ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) y anexar los siguientes documentos:

- 1) Planilla de solicitud de reexpedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas;
- 2) Fotocopia de la Cédula de identidad del representante legal;
- 3) Fotocopia del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil con sus últimas modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica;
- 4) Autorización y copia de la cédula de identidad de la persona autorizada a realizar el trámite. (Aplicarán las tasas previstas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales para los casos donde terceros realizan las solicitudes);
- 5) Acreditar pago de las tasas administrativas por concepto de reexpedición de la Licencia, de acuerdo a la presente Ordenanza.

La reexpedición a la que hace referencia el presente artículo deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a aquél en que se produjo el extravío, robo, hurto, o deterioro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas originalmente entregada.

ARTICULO 52.- Una vez recibida la solicitud de traspaso, traslado, reexpedición o actualización de la Licencia, el funcionario receptor deberá realizar la respectiva verificación de los documentos señalados anteriormente, en caso de faltar alguno o que exista algún error en éstos, será devuelto el trámite hasta tanto sea subsanada la omisión o el error.

ARTICULO 53.- Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, conforme corresponda, se procederá a su admisión, asignándole la nomenclatura que corresponda y dejando constancia de la fecha y hora en que fue consignada, entregándole al interesado el comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), deberá emitir decisión en un lapso de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 54.- El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), tendrá la obligación de llevar un control y registro de las modificaciones efectuadas conforme a los artículos anteriores y para ello deberá sustanciar en un único expediente la solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, junto con las solicitudes de traspasos, traslados, reexpediciones o actualizaciones requeridas.

TÍTULO VI
DE LAS CONDICIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS DE DESARROLLO NO CONTROLADO Y ASENTAMIENTOS POPULARES

ARTÍCULO 55.- El expendio de bebidas alcohólicas en áreas de desarrollos no controlados y asentamientos populares, estará condicionado a las regulaciones especiales establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 56.- Para emitir la conformidad comunal para expendio de bebidas alcohólicas, en áreas de desarrollo no controlados y asentamientos populares, será imprescindible la manifestación de voluntad por escrito del Comité de Economía y Producción Comunal de las Comunas, como máxima autoridad comunal, o en su defecto, del Consejo Comunal a través del vocero de economía comunal, que represente a la comunidad, que incluya dentro de su ámbito geográfico al establecimiento del expendedor de bebidas alcohólicas solicitante.

El análisis de las solicitudes de las conformidades comunales para el expendio de bebidas alcohólicas, se desarrollará, con arreglo a los principios y valores de los consejos comunales y del sistema económico comunal, así como, la articulación de sus redes socio productivas comunitarias, priorizando la concordia, paz y el interés colectivo sobre el desarrollo económico comunal.

ARTÍCULO 57.- El vocero de economía comunal o en su defecto los miembros de la Comisión de Economía y Producción Comunal de la Comuna, verificarán que el expendio de bebidas alcohólicas se encuentre a mínimo setenta metros (70 mts) lineales de guarderías, centros de salud, escuelas municipales y módulos policiales, contados desde la entrada principal del expendio con el acceso principal de los referidos establecimientos.

ARTÍCULO 58.- El aval del Consejo de Economía Comunal o en su defecto del vocero del Consejo Comunal, para el expendio de bebidas alcohólicas, se denominará conformidad comunal para expendio de bebidas alcohólicas, y deberá precisar, bajo juramento, la conformidad para este expendio. Esta conformidad tendrá una vigencia especial hasta el 31 de diciembre de cada año y deberá ser renovada dentro del primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en áreas de desarrollos no controlados y asentamientos populares, será otorgada por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) con base al aval emitido.

PARÁGRAFO ÚNICO: La conformidad comunal para expendio de bebidas alcohólicas, emanada del vocero del Consejo Comunal podrá ser revocada cuando haya méritos para ello por el propio vocero o por el representante del Comité de Economía y Producción Comunal. Esta revocatoria acarreará la revocatoria de la Licencia correspondiente. El Municipio a través de sus órganos y dependencias podrá advertir al Consejo Comunal o Comuna sobre la naturaleza, características y recomendaciones relativas a la conformidad comunal para el expendio de bebidas alcohólicas a los fines que se justifique su otorgamiento.

ARTÍCULO 59: El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), deberá preparar un formato modelo, al cual, deberán ajustarse las conformidades comunales para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 60.- El expendio de bebidas alcohólicas en áreas de desarrollos no controlados y asentamientos populares, autorizará exclusivamente el expendio al detal de bebidas alcohólicas envasadas, dentro del horario de 11:00 am a 10:00 pm. No se permitirá la fabricación, preparación, manipulación o alteración de bebidas alcohólicas, ni podrá otorgarse autorización para ello, a menos que cuente con los permisos sanitarios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La manipulación o alteración de bebidas alcohólicas en áreas de desarrollo no controlados y asentamientos populares, sin permiso sanitario, generará responsabilidad penal individual y deberá ser perseguida y controlada por las autoridades poli-

ciales municipales, con el apoyo de los integrantes de los consejos comunales y las instituciones nacionales competentes

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera justificada, el Consejo de Economía Comunal podrá autorizar el expendio al mayor de bebidas alcohólicas cuando tal actividad sea fuente de trabajo para los residentes de la Comuna siempre que se garantice la seguridad, la moral y el orden público en el asentamiento.

ARTICULO 61.- Las presuntas violaciones o incumplimientos a la normativa municipal, serán plasmadas en actas del consejo comunal, a través del vocero de economía comunal o de la Comisión de Economía Comunal de las Comunas, las cuales deberán ser remitidas al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) para su evaluación y la sustanciación de los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTICULO 62.- La conformidad emitida por el Consejo Comunal a través del vocero de economía comunal, o por el Consejo de Economía Comunal de la Comuna, se emitirán gratuitamente. En todo caso, la conformidad emitida por el Consejo de Economía Comunal de las Comunas, podrán revocar las conformidades emitidas por el vocero de economía comunal de los Consejos Comunales, en razón a su jerarquía. En estos casos, no se autorizará el expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto se obtenga la conformidad emitida por la Comisión de Economía Comunal.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 63.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o por incurrir en sus ilícitos, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado previo cumplimiento del procedimiento siguiente:

- 1.- La Administración Tributaria Municipal emitirá providencia de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales.
- 2.- De toda actuación fiscal se levantará informe que describa la situación fiscal del interesado incluyendo lo relativo a la materia del expendio de bebidas alcohólicas.
- 3.- En caso de verificarse algún presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o la comisión de presuntos ilícitos se emitirá una citación dentro de las 24 a 48 horas siguientes a la actuación fiscal, para que el interesado exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
- 4.- En la oportunidad de la comparecencia del interesado, el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y derecho constatados, los argumentos del interesado y levantará la respectiva Acta de Comparecencia.
- 5.- Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal emitirá la resolución definitiva dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.
- 6.- Si el contribuyente no compareciere a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación.
- 7.- El acto administrativo sancionatorio se sustanciará conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se constate el incumplimiento en la obtención de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, su renovación, el pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, o presuntas violaciones a las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal, se podrán aplicar medidas preventivas tales como: ordenar la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas mediante la aplicación de precintos de seguridad, o imponiendo el cierre del establecimiento comercial, hasta que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.

ARTICULO 64: La Administración Tributaria Municipal, podrá ante presuntos incumplimientos a la normativa relativa a esta materia dictar medidas preventivas tales como: precintar el establecimiento, puntos de venta, máquinas fiscales, áreas de depósito y de expendio de bebidas alcohólicas, incautar bebidas alcohólicas, pudiendo bien dejarlas en calidad de depósito y custodia en el propio expendedor, o trasladarlas a la sede de la

Administración Tributaria Municipal o a otro despacho o cerrar temporalmente el establecimiento.

ARTÍCULO 65.- Cuando se constaten bebidas alcohólicas de dudosa procedencia, alteradas o manipuladas, la Administración Tributaria Municipal, podrá mediante medidas preventivas realizar los comisos respectivos, preservando la mercancía objeto de comiso por cinco (5) días. Seguidamente procederá a su destrucción, si no se consignan los permisos sanitarios correspondientes, notificando de ello al Ministerio Público. Igualmente podrá incautar los equipos y utensilios dispuestos para la producción o manipulación de las bebidas alcohólicas hasta por un lapso de 120 días hábiles

ARTÍCULO 66.- La Administración Tributaria Municipal, contará con un registro de los expendedores de bebidas alcohólicas en el Municipio, según las diversas categorías y clasificaciones.

La información de este registro, podrá ser actualizada cada tres (3) años, a fin de determinar el número y la ubicación de los licenciarios dentro del Municipio Sucre.

ARTÍCULO 67.- La Administración Tributaria Municipal, podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública, cuando fuese necesario, para cumplir con los procedimientos de fiscalización, la aplicación de medidas preventivas o la notificación de actos administrativos.

TÍTULO VIII DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Las sanciones por el incumplimiento a la normativa dispuesta en la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

1º Multas

2º Suspensión de la licencia y del expendio de bebidas alcohólicas

3º Clausura del expendio de bebidas alcohólicas

4º Revocatoria de la licencia y del expendio de bebidas alcohólicas

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de la Licencia implica la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas, sea a través del cierre del establecimiento comercial o de la prohibición para su distribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, no exime al sujeto pasivo del pago de las tasas que le corresponden al Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sanciones pecuniarias deberá realizarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su imposición.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando existan situaciones que puedan alterar la salud de los consumidores, se deberá notificar al Ministerio Público de ello así como a la Policía Municipal, remitiendo fotocopia de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 69.- Quien expendia bebidas alcohólicas sin haber obtenido previamente la Licencia para su expendio, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, más clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia respectiva o prohibición de distribución de bebidas alcohólicas, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción se materialice en áreas de desarrollo no controlados o asentamientos populares, la sanción será de ciento ochenta (180) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, comiso de las bebidas alcohólicas, depósitos, maquinaria y enseres dispuesto para su producción y/o colocación de precintos de las áreas dispuestas para la comercialización o producción de bebidas alcohólicas, con notificación del consejo comunal y/o Comuna correspondiente.

ARTICULO 70.- Quien expendá bebidas alcohólicas sin haber obtenido la renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, será sancionado con multa de ciento setenta (170) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento o prohibición de distribución de bebidas alcohólicas, según sea el caso, por cinco (5) días continuos. El expendio de bebidas alcohólicas no podrá desarrollarse hasta tanto se obtenga la renovación de la licencia respectiva. La sanción podrá ser notificada por mecanismos electrónicos, y deberá ser pagada previo a la tramitación de la renovación correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción se materialice en áreas de desarrollo no controlados o asentamientos populares, la sanción será de cien (100) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, comiso de las bebidas alcohólicas, y colocación de precintos de las áreas dispuestas para la comercialización o producción de bebidas alcohólicas, con notificación del consejo comunal o Comuna correspondiente.

ARTICULO 71.- Quien expendá bebidas alcohólicas sin haber obtenido previamente la licencia temporal de expendio de bebidas alcohólicas para una actividad, o espectáculo público, será sancionado con multa de ciento ochenta (180) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y la inmediata suspensión del expendio de bebidas alcohólicas, mientras se desarrolle el espectáculo.

ARTICULO 72.- Quien no renueve la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en el plazo previsto en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y suspensión del expendio hasta tanto obtenga la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 73.- Quien incumpla el deber de exhibir en los establecimientos o en el vehículo automotor, según sea el caso, en un lugar visible la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 74.- Quien no haya solicitado ante la Administración Tributaria Municipal, el traspaso o traslado, de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, más clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia respectiva.

ARTICULO 75.- Los Licenciarios que no soliciten en el plazo establecido la reexpedición o actualización de la Licencia para Expendido de Bebidas Alcohólicas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de treinta y cinco (35) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas por tres (3) días continuos.

ARTÍCULO 76.- Quien no exhiba la placa de registro de expendio de bebidas alcohólicas con la información requerida en esta Ordenanza será sancionado con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela. Si se exhibe la placa de registro, pero la misma no contempla la información requerida por la presente Ordenanza o su reglamento, la sanción será de treinta (30) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 77.- Los licenciarios o expendedores de bebidas alcohólicas que despachen a niños, niñas y adolescentes, serán sancionados con multa de cuatrocientas (400) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, suspensión de la Licencia por treinta (30) días continuos y notificación al Consejo de Protección o Defensoría correspondiente.

ARTICULO 78.- Quien expendá bebidas alcohólicas con licencias otorgadas a nombre de otra razón social o licenciario, será sancionado con multa de doscientas (200) veces la

moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela más clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción se materialice en áreas de desarrollo no controlados o asentamientos populares, la sanción será de ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, comiso de las bebidas alcohólicas, depósitos, maquinaria y enseres dispuesto para su producción y/o colocación de precintos de las áreas dispuestas para la comercialización o producción de bebidas alcohólicas, con notificación del consejo comunal y la comuna correspondiente.

ARTICULO 79.- Los expendios de bebidas alcohólicas al por menor o al por mayor que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de sus establecimientos, excepto en el caso de los bodegones autorizados, serán sancionados con multa de ciento cuarenta (140) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y suspensión del expendio por dos (2) días continuos. Me falta en la reforma

ARTICULO 80.- Los expendios de bebidas alcohólicas al por menor o al por mayor, que toleen o amparen el consumo de bebidas alcohólicas en sus alrededores y no lo denuncien ante los organismos policiales, serán sancionados con multa de ciento cincuenta (140) veces y suspensión del expendio por dos (2) días continuos.

ARTÍCULO 81.- Quien incumpla el deber de exhibir los avisos de carácter obligatorios en sitios visibles, será sancionado con multa de sesenta (60) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 82.- Quien expendia, distribuya o comercialice bebidas alcohólicas incumpliendo los horarios establecidos en esta Ordenanza o su Reglamento, o expendia bebidas alcohólicas en periodos de ley seca, será sancionado con multa de trescientas (300) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento por un lapso de cuatro (4) días continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción se materialice en asentamientos populares o áreas de desarrollo no controlados la sanción será de doscientas (200) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y cierre del expendio o del área de comercialización con notificación del consejo comunal o la Comuna correspondiente.

ARTÍCULO 83- Quien expendia bebidas alcohólicas violando la clasificación de la Licencia que posee, será sancionado con multa de setenta (70) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 84.- Quien viole la guía de distribución de bebidas alcohólicas emitida por el Poder Nacional, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 85.- Quienes expendan bebidas alcohólicas de fabricación ilegal, de dudosa procedencia o que implique manipulación de sus componentes originales, serán sancionados con multa de dos trescientas (300) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y el comiso de la mercancía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la sanción se materialice en asentamientos populares o áreas de desarrollo no controlados la sanción implicará además el comiso de los bienes y enseres dispuestos para la producción de las bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ambos casos se procederá a notificar al Ministerio Público, remitiendo la documentación de las actuaciones administrativas.

ARTICULO 86.- Quien distribuya bebidas alcohólicas al por mayor, en vehículos automotores, incumpliendo el horario establecido en esta Ordenanza, será sancionado con

multa de cien (100) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 87.- La reincidencia en la comisión de los ilícitos, será sancionado con multa equivalente al triple de la sanción original, y suspensión de la Licencia por un plazo de diez (10) días continuos.

En caso de verificarse una nueva reincidencia en la comisión del ilícito descrito en este artículo, se impondrá una sanción del cuádruple de la sanción original, y se iniciará el procedimiento de revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 88.- Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando así le sea requerido, será sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 89.- Quien impida por sí mismo, o por persona interpuesta, el acceso a los locales, oficinas, depósitos, llenaderos, destilerías o lugares donde se fabriquen, distribuyan, expendan o consuman bebidas alcohólicas a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de sus funciones de control, serán sancionados con multa de setecientas (700) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

La sanción a que hace referencia el presente artículo, requerirá de la declaración de un tercero para su procedencia, pudiendo ser un funcionario de la policía municipal o un testigo.

En los casos en que el licenciatario, expendedor o consumidor se niegue a darse por notificado personalmente, se impondrá sanción equivalente a veinte (20) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 90.- Quien falsifique o forje documentos para solicitar o renovar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de trescientas (300) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y la revocatoria de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Cuando la Administración Tributaria Municipal, constate que el sujeto pasivo incurrió en el ilícito previsto en el encabezado de este artículo, remitirá la información necesaria al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes.

En el supuesto de verificarse la revocatoria de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, al cual hace alusión el presente artículo, el interesado no podrá solicitar una nueva licencia por un lapso de hasta dos (2) años, contados a partir de la notificación de la revocatoria.

Si la falsificación de los documentos de la solicitud es imputable a terceros, se le prohibirá desarrollar labores de trámites y gestiones ante la Administración Tributaria Municipal por un lapso de dos (2) años.

ARTÍCULO 91.- Los expendios de bebidas alcohólicas, en las plantas bajas de edificios residenciales, comerciales o mixtos, que generen perturbación a la paz y tranquilidad de ciudadanos colindantes, violaciones a la moral y buenas costumbres, debidamente comprobadas mediante las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, o de la policía municipal, serán sancionados con multa de doscientas cincuenta (250) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

La reincidencia a esta violación, debidamente comprobada en un mismo ejercicio fiscal, será sancionada con el doble de la sanción inicial.

Si se produjese nuevamente una reincidencia, dentro de un mismo ejercicio fiscal, debidamente comprobada, se impondrá sanción de suspensión del expendio de bebidas alcohólicas.

cas por un lapso de quince (15) días continuos, más el triple de la sanción pecuniaria impuesta originalmente.

Si después de impuesta la sanción de suspensión del expendio, se constataran alteraciones a la paz, la tranquilidad, violaciones a la moral y buenas costumbres, se iniciará procedimiento administrativo tendente a la revocatoria de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 92.- Existirá reincidencia, cuando los expendedores o licenciarios, incurran en cualquier ilícito, después de haber sido notificados oficialmente de una decisión sancionatoria definitivamente firme.

En caso de haber reincidencia, si los artículos no precisan la reincidencia y su sanción, las sanciones se incrementarán al triple de la sanción originalmente impuesta previamente.

En los casos de sanciones referidas a suspensión del expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará el doble de la sanción previamente impuesta.

ARTÍCULO 93.- La Administración Tributaria Municipal, podrá revocar la Licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas mediante el procedimiento respectivo, a aquellos licenciarios que hubieren infringido la legislación nacional, regional o municipal. Una vez revocada la Licencia, no se podrá solicitar una nueva por un periodo de dos (2) años.

La Administración Tributaria Municipal, podrá tomar la misma determinación respecto de los expendedores o licenciarios que, en el ejercicio de la Licencia otorgada o su funcionamiento, alteren el orden público, perjudiquen la salud pública, se constituyan en agentes de contaminación, o degradación ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en áreas de desarrollos no controlados o asentamientos populares cuando el vocero de economía del consejo comunal o el Comité de Economía y Producción Comunal revoquen la conformidad comunal para expendio de bebidas alcohólicas en beneficio del interés colectivo acreditando y argumentando las razones para ello.

ARTÍCULO 94.- Quienes expendan bebidas alcohólicas en sitios de prohibición expresa, establecidos en la presente Ordenanza o su reglamento, serán sancionados con multa de doscientas (200) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y comiso de la mercancía, la cual será devuelta cuando se pague la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Los expendios que no cuenten con el aforo determinado y visible en su inmueble, serán sancionados con multa de treinta (30) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 96.- Quienes consuman bebidas alcohólicas, en sitios prohibidos por la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de treinta (30) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 97.- Quienes consuman bebidas alcohólicas mientras conduzcan vehículos, serán sancionados con multa de setenta y cinco (75) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 98.- Quienes expendan bebidas alcohólicas, a personas en evidente estado de ebriedad o en vasos desechables, para ser consumidas en vehículos mientras conduzcan, serán sancionados con multa cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO 99.- Quienes expendan bebidas alcohólicas, en violación a decretos de prohibición para su expendio, serán sancionados con multa de trescientas (300) veces la moneda

de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y clausura del expendio por tres (3) días hábiles.

ARTICULO 100.- Quien desarrolle propaganda o publicidad comercial, alusiva al expendio o consumo de bebidas alcohólicas, incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela, y el retiro de la propaganda ocasional del sitio, además del inicio del procedimiento sancionatorio de la publicidad que se encuentre.

ARTICULO 101.- Quienes expendan bebidas alcohólicas en áreas de desarrollos no controlados o zonas populares, sin la aprobación del consejo comunal, serán sancionados con multa de ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela y comiso y destrucción de la mercancía y de los bienes o enseres dispuestos para la producción, fabricación y comercialización de las bebidas alcohólicas.

ARTICULO 102.- En los casos de comisos de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal, procederá a la destrucción de la mercancía objeto del comiso.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza, solamente podrán ser impuestas por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT).

ARTICULO 104.- La falta de pago de las sanciones pecuniarias dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, generará los intereses de acuerdo a la tasa prevista en el Código Orgánico Tributario, y el cierre del expendio hasta tanto sea pagada la sanción correspondiente.

TÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 105.- Los actos administrativos emanados de la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de su notificación, se regularán por la presente Ordenanza y subsidiariamente, por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Datos y Mensajes Electrónicos cuando sea aplicable

ARTÍCULO 106.- Los actos administrativos serán notificados por cualquier medio de notificación sin prelación alguna, de acuerdo a lo establecido seguidamente:

- 1.- Notificación personal dirigida al licenciatario, expendedor, consumidor o quien los represente incluyendo sus empleados;
- 2.- Por correo electrónico, de acuerdo a la dirección electrónica certificada que repose en el sistema de rentas del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT);
- 3.- Por notificación electrónica, al acceder a la oficina virtual del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) o al momento de recibir el acto administrativo o el aviso digital con el resumen electrónico del mismo en la misma plataforma. En este caso la notificación será efectiva a las veinticuatro (24) horas siguientes de la constancia de haber ingresado a la oficina virtual;
- 4.- Por publicación en Gaceta Municipal, de un extracto del contenido del acto administrativo. En este caso, la notificación será efectiva al quinto día hábil contado a partir de la publicación respectiva;
- 5.- Por carteles, cuando sea imposible ubicar a los representantes legales del licenciatario, expendedor o consumidor, o cuando éstos se nieguen a darse por notificados personalmente;

En este último caso, se levantará un acta donde el funcionario notificador y dos (2) testigos dejen constancia de ello, pudiéndose optar por la notificación por carteles, o por correo electrónico, en cuyo caso el costo de la publicación se imputará al expendedor.

TÍTULO X
**DE LAS TASAS PARA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LAS LICENCIAS PARA EL EX-
PENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEL PAGO**

ARTICULO 107.- Las tasas de expendio de bebidas alcohólicas estarán fijadas en la moneda de mayor dispuestas por el Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera. Las tasas se exigirán en la oportunidad de consignar ante la Administración Tributaria Municipal, la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 108.- Las tasas de expendio de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

| Tipo de Solicitud | MMV x M2 |
|--|----------|
| Emisión de Licencia de Expendio General de Bebidas Alcohólicas cualquier modalidad para (Excepto Licorerías) | 0,20 |
| Emisión de Licencia de Expendio de Cerveza y Vinos | 0,18 |
| Emisión de Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas Mixtas para Licorerías (Mayor y Detal) | 0,20 |
| Renovación de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cualquier modalidad | 0,20 |
| Renovación de Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas Mixtas para Licorerías (Mayor y Detal) | 0,20 |
| Reexpedición de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cualquier modalidad | 0,15 |
| Emisión de traspaso o traslado de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos cualquier modalidad | 0,20 |
| Modificación de Licencias para el expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos | 0,20 |
| Modificación de Licencias para el expendio de bebidas alcohólicas para comercialización y distribución al mayor mediante vehículos | 0,15 |
| Autorización de Fraccionamiento de Barra | 0,15 |
| Licencia Temporal para el expendio de bebidas alcohólicas para espectáculos | 0,20 |
| Emisión de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal mediante vehículos | 0,20 |

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de solicitudes de fraccionamiento de barra se tomará como base imponible el área total del establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de licencia temporal se tomará como base imponible el área total de metros cuadrados dispuestos para la comercialización de bebidas alcohólicas por día de espectáculo.

ARTÍCULO 109.- El pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, podrá realizarse mediante todos los mecanismos de pago que acepte el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT).

ARTICULO 110.- El funcionario municipal, encargado de sustanciar las solicitudes, que constate mediante la planilla de liquidación o de pago, que la tasa no se corresponde al valor establecido en la presente Ordenanza, deberá advertir al particular del error y exigir el importe restante; de lo contrario, será sancionado con multa equivalente al doble de la tasa omitida o pagada de manera insuficiente, más el pago del importe respectivo faltante.

ARTICULO 111.- El interesado o solicitante, que con intención o sin ella, con el concurso de funcionario público, omita el pago de la tasa establecida, o la pague de manera incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el trescientos por ciento (300%) y el seiscientos por ciento (600%) de la tasa omitida o pagada incompleta. La sanción deberá pagarse, a las cuentas del Municipio, con copia simple al órgano de control interno respectivo.

ARTICULO 112.- La autoridad competente para la imposición de las multas a las que se contrae este Título, será el Superintendente de Tributos Municipales, o quien haga sus veces, de la dependencia en donde se haya cometido el trámite irregular.

ARTÍCULO 113.- La Administración Pública Municipal, en cualquier oportunidad, podrá exigir el pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza causadas y no pagadas al solicitante, sin exclusión de la responsabilidad penal y funcional correspondiente, mientras el tributo no esté prescrito, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 114.- El ciudadano que no compruebe o acredite el pago de la tasa respectiva, no podrá invocar a su favor, la sustanciación del trámite o la emisión o renovación de la Licencia.

ARTICULO 115.- La Administración Tributaria Municipal, podrá corregir los errores de cálculo o de determinación, de las tasas de oficio, o a solicitud de parte interesada, en cualquier momento, mientras el tributo no esté prescrito.

TÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 116.- Los actos administrativos de la Administración Tributaria Municipal, dictados con ocasión de la presente Ordenanza, referidos a solicitudes, permisos, clasificaciones, sanciones entre otros que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 117.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, de efectos particulares que determinen tasas, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El mayor valor de la moneda publicada por el Banco Central de Venezuela tomado como referencia a los efectos de la presente Ordenanza, será el establecido para la venta incluyendo hasta dos decimales, de acuerdo a la página oficial referida al cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el Código Orgánico Tributario para el 08 de noviembre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones mensuales posteriores tomarán como referencia la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela al último día hábil de cada mes.

En el caso que el Banco Central de Venezuela deje de reflejar la moneda de mayor valor vinculada a las obligaciones tributarias se utilizará la moneda de mayor valor referida al sistema cambiario nacional de divisas.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Corresponde al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT), brindar la asesoría y asistencia necesaria a los sujetos pasivos para la correcta interpretación y ubicación dentro de las categorías de licencias que contempla la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La Administración Tributaria Municipal, podrá designar agentes de percepción o de retención de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, mediante Resolución a los fines de optimizar la recaudación. Tales agentes tendrán la cualidad de responsables de las tasas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

TERCERA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal. En materia administrativa se admitirá la analogía para colmar vacíos normativos

CUARTA: Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas en cuanto le sean aplicables.

QUINTA: Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda publicada en la Gaceta Municipal N° 107-06/2023 del 29 de junio de 2023, conservando su vigencia los artículos no reformados.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación

REFRENDADA.-


GLADYS ARBOLEDA
Presidente





JENNY VARGAS
Secretario Municipal

Promulgación de la **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Despacho del Alcalde del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. A los _____ () días del mes _____ del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JOSÉ VICENTE RANGEL AVALOS
ALCALDE